

PODER O MANDATO GENERAL

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento STEFANO ROSSI CHITI, de nacionalidad italiana C.I.E. 5.271.551-2, mayor de edad, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía THEMAC S.A. tal como se desprende del documento que se agrega como habilitante.



SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente en su calidad Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía **THEMAC S.A.**, constituida bajo las leyes de la República de Chile (en adelante la COMPAÑÍA o MANDANTE) otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Álvaro Felipe Cárdenas Zambonino, con cédula de ciudadanía No. 171385541-7, para que este represente a la Compañía en el Ecuador de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, estando facultado para realizar los siguientes actos:

1. Comparecer a nombre y en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador, ante cualquier entidad, organismo, empresa pública, persona jurídica con o sin fines de lucro, personas naturales, para participar en licitaciones, concursos privados, concursos públicos, o concursos o representaciones en general, en obras o servicios ejecutados por la Compañía, de acuerdo con las facultades del apoderado.
2. El Apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que deban ser celebrados, negociados o realizados y que tengan validez en el Territorio Ecuatoriano. Por lo tanto, sin que limite sus funciones, podrá suscribir escritos, comunicaciones, cartas y correspondencia en general que para el cumplimiento del presente instrumento deba presentar en representación de la compañía y que sean presentadas ante órgano o entidad pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier encomienda, oficio, comunicación, providencia u escrito en representación de la compañía; a firmar y presentar propuestas y sus documentos integrantes, impugnar documentos, edictos de licitación de cualquier naturaleza, interponer recursos, protestos, firmar actas, participar de sesiones, nombrar despachantes, asesores y auditores.
3. También tendrá la representación extrajudicial, ante el Estado, Gobierno, cualquier órgano o repartición pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas o de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, Notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier naturaleza públicas o privadas.
4. Para que, en todo caso en que por ley, fuere necesario, manifieste el expreso consentimiento del mandante, en el que tuviere interés, entendiéndose que el ejercicio de este Poder o de cualquiera de sus facultades, no tendrán limitación alguna, pudiendo contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.



- Podrá presentar información respecto de la Compañía que sea requerida por los órganos de control estatales, sobretodo los requeridos por la Ley de Compañías del Ecuador y las Compañías extranjeras que son figuran como socias o accionistas de compañías ecuatorianas.
- Podrá para el efecto, delegar en parte o totalmente los poderes y facultades que otorgan por el presente documento.

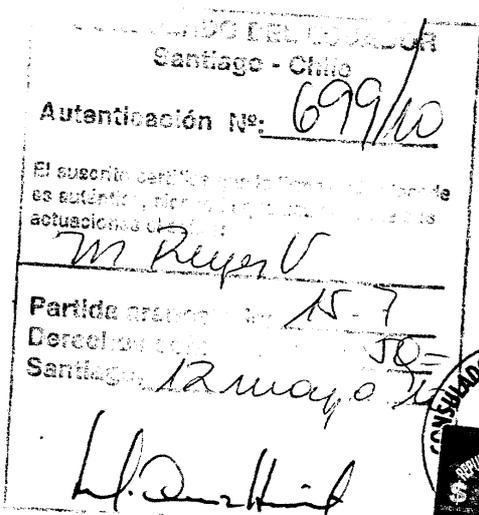


Santiago, 7 de Mayo de 2010

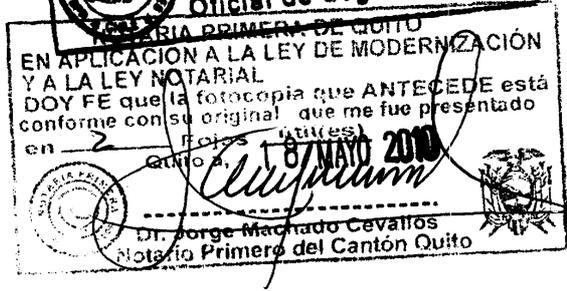
[Handwritten signature]

STEFANO ROSSI CHITI
Gerente General
THEMAC S.A.

Autorizo la firma de don STEFANO ROSSI CHITI, cédula nacional de identidad N° 5.271.551-2, en representación de THEMAC S.A. Santiago, 10 de mayo de 2010.-



M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular



INSERCIÓN DE ACTA

ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO
DE LA SOCIEDAD
THEMAC S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de noviembre del año dos mil siete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparece: Don **FEDERICO MEKIS MARTINEZ**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil seiscientos noventa y uno guión K, domiciliado para estos efectos en calle Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve oficina setecientos tres, Las Condes, mayor de edad quien acredito su identidad con la cédula indicada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE LA SESION DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD THEMAC S.A.**, celebrada el Fabio Mascialino, Stefano Rossi y Antonio Lacalle P.. Dicha acta es del siguiente tenor: "ACTA SESION DE DIRECTRIO DE LA SOCIEDAD THEMAC S.A. En Santiago, siendo las diez horas del día treinta de abril de dos mil siete, en las oficinas ubicadas en Avenida Américo Vespucio número mil setecientos treinta, Comuna de Quilicura, se celebró la sesión de Directorio de la sociedad **THEMAC S.A.**, con la asistencia de los directores don Stefano Rossi Chiti, don Fabio Mascialino y don Antonio Lacalle Peñafiel. Presidió la sesión don Fabio Mascialino y actuó como secretario don Stefano Rossi Chiti. En la Sesión se trataron las siguientes materias y se adoptaron los siguientes acuerdos: **UNO.** ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se dio lectura al acta correspondiente a la Sesión anterior la que fue aprobada a la unanimidad. **DOS. ELECCIÓN DE PRESIDENTE.-** El señor Fabio Mascialino señaló que en la pasada Junta Ordinaria de Accionistas de fecha dieciocho de abril de



dos mil siete se designaron como nuevos directores de Themac S.A. a los señores Fabio Mascialino, Stefano Rossi Chiti y Antonio Lacalle Peñafiel, quienes permanecerán en funciones por un período de tres años. Explicó al Directorio que, de conformidad a los estatutos sociales, correspondía que el Directorio eligiera de entre sus miembros un Presidente, el cual lo será también de la sociedad. El Directorio, por unanimidad de los asistentes, acordó designar como su Presidente a don Fabio Mascialino. **TRES. DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.** El señor Fabio Mascialino señaló que corresponde también que el Directorio designe, en esta oportunidad, a la persona que se desempeñará como Gerente General de la Sociedad. Al respecto, el Directorio acordó por unanimidad de los asistentes, designar como Gerente General de la Sociedad a don **Stefano Rossi Chiti** quien además actuará como Secretario del Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Se dejó expresa constancia que el gerente general tendrá, además de los poderes que expresamente le delegue el directorio, todas las atribuciones, facultades, poderes y prerrogativas que le confieran los estatutos sociales, la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, pudiendo representar extrajudicialmente a la sociedad con todas las facultades del giro ordinario y judicialmente, con las facultades consagradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **CUATRO. OTORGAMIENTO DE PODERES Y REVOCACIÓN.** El Directorio, por unanimidad, acordó: **Cuatro.uno)** Revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha y especialmente el contenido en escritura pública de fecha veintiuno de julio de dos mil otorgada ante el Notario de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres. **Cuatro.dos)** Otorgar los siguiente poderes: **a)** Al Gerente General señor **Stefano Rossi Chiti** y a don **Oscar Sade Barría** para que actuando indistintamente cualquiera de ellos representen a la sociedad con todas y cada una de las siguientes facultades, con las excepciones que se indican en la letra **b)** siguiente en lo que respecta a las facultades de don Oscar Sade Barría: Uno.- Prometer contratos de cualquier naturaleza. Dos.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales



o incorporales, muebles o inmuebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Tres.- Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Cuatro.- Dar y recibir dinero y otros bienes en mutuo, en depósito, sea necesario o voluntario o en secuestro. Cinco.- Participar en licitaciones, sean éstas públicas o privadas, con todas las facultades que ello requiera, pudiendo acordar y suscribir todos los documentos que dicho proceso de licitación implique así como formular todas las declaraciones, otorgar las garantías y adoptar todas las medidas que fueren conducentes. Seis.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, servir las y alzarlas. Siete.- Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancario, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas. Ocho.- Designar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades y celebrar los respectivos contratos. Nueve.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, efectuar operaciones de cambios internacionales y en especial las relativas a seguros, comisiones e indemnizaciones del Capítulo Quinto del Compendio de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. Diez.- Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos. Once.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Doce.- Celebrar cualquier tipo de contrato nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y

entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de cualquier otra especie, ejercitar y renunciar acciones, como la de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la Sociedad. Trece.- Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Catorce.- Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos o cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Quince.- Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o

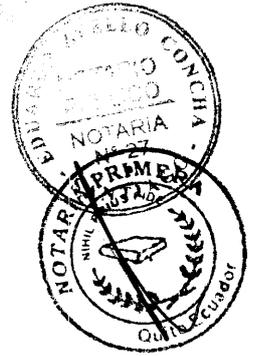


definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; realizar operaciones de cambios internacionales y presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de divisas, operaciones a futuro de toda especie, pactando sus cláusulas y modalidades con efecto nacional o internacional y los pactos o acuerdos que las precedan, complementen, modifiquen o ejecuten, en forma amplia; en general, celebrar los contratos pertinentes a que den lugar las operaciones que autorice o pueda autorizar a futuro el Banco Central de Chile; por los que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber este terminado por cualquier otra causa legal. Dieciséis.- Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos. Diecisiete.- Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de



comercio. Dieciocho.- Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones o con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecario, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. Nueve.- Constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria, previa aprobación, en conformidad al artículo cincuenta y siete, número cinco, de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Veinte.- Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, pudiendo llevarlas a cabo; y en general, ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera. Veintiuno.- Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho

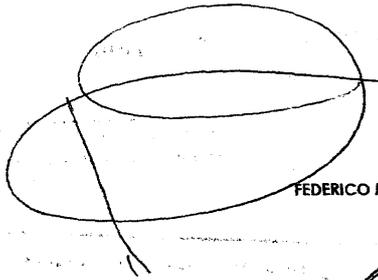
público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios e instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. Veintidós.- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Ventitrés.- Afectar o gravar los bienes de la Compañía con derechos de uso, usufructo y habitación y constituir en éstos servidumbres activas y pasivas. Veinticuatro.- Concurrir ante toda clase de autoridades, sean éstas de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, notificarse de resoluciones, apelar de las adversas ante quien corresponda e interponer los recursos a que haya lugar, usando todas las facultades que sea inherentes a los casos que se ventilen. Veinticinco.- Tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y ordenes de entrega, de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas, y desistirse de ellos. Veintiséis.- Pedir para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto, y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Veintisiete.- Entregar y recibir correspondencia a o desde las oficinas de correos públicos o privados, Telégrafos, Aduanas y Empresas Estatales o Particulares de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. Veintiocho.- Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual,

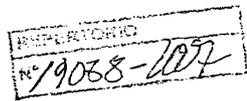


nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintinueve.- Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; en el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar, percibir y conferir mandatos judiciales a abogados para que representen a la Sociedad en Chile o en el Extranjero. Treinta.- Conferir mandatos especiales, revocarlos y delegar en parte, el presente poder, así como reasumirlo en cualquier momento. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que la ley y los estatutos confieren al Gerente General. Treinta y uno.- Representar a la Compañía en la preparación y discusión de los contratos individuales y colectivos de trabajo o de servicios en que ésta sea parte e intervenir en las gestiones de terminación, caducidad y demás situaciones que se presenten en relación con dichos contratos y aquellas relacionadas con la interposición de acciones judiciales o extrajudiciales a que ello dé lugar; todo ello sin perjuicio de las facultades que asisten a los abogados de la Compañía o a los demás mandatarios de ésta. Treinta y dos.- Acordar finiquitos en materias laborales, sea o no ante las autoridades administrativas o judiciales de la esfera laboral, y concurrir a todo acto, contrato, gestión o comparecencia de orden laboral sin restricciones. Treinta y tres.- Representar a la Compañía ante Organismos de Bienestar de los Trabajadores, Fondos de Asistencia

Social u otros de similar naturaleza; Cajas de Previsión, Administradores de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación y demás instituciones o personas de carácter previsional. Treinta y cuatro.- Efectuar tramitaciones en cualesquiera servicios, direcciones, oficinas fiscales, semifiscales, municipales y demás reparticiones públicas y especialmente ante el Servicio de Tesorería de la República, Servicio de Impuestos Internos y/o ante sus Direcciones Nacional y/o Regionales y/o ante cualquiera otra de sus oficinas o reparticiones o funcionarios. **b)** En el ejercicio de su mandato el señor **Oscar Sade Barría** deberá actuar conjuntamente con don Stefano Rossi Chiti sólo en los siguientes casos: i) vender inmuebles de la sociedad o aportarlos al capital de otras sociedades; ii) Otorgar garantías reales o personales; y, iii) Contratar créditos, y financiamientos en general, por montos superiores al equivalente en moneda nacional a seis mil Unidades de Fomento. **CINCO.- APROBACIÓN DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA :** El Directorio acordó que el acta de esta sesión se tenga por aprobada desde que se encuentre firmada por todos los asistentes. Asimismo, acordó facultar a los abogados señores Federico Mekis Martínez y Carmen Francisca Franco Guzmán para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos, procedan reducir a escritura pública el todo o parte del acta de la presente reunión. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las once horas. Hay tres firmas." **Conforme** con el acta que se ha tenido a la vista y se devuelve al peticionario. En comprobante y previa lectura, el compareciente firma. Se da copia.

DOY FE. 


FEDERICO MEKIS MARTINEZ 

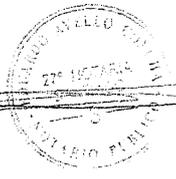


ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
 PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
UTILIZADA



NOTARIA EDUARDO AVELLO C
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
 DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
 VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO
 EL QUE CONSTA DE cinco FOJAS
 SANTIAGO 15 ABR 2010

El Ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la firma de
 don. E. Avello

Autenticación N°: 697/10
 Santiago - Chile



Santiago 11 MAY 2010

VERONICA LAGOS FRAGA
 Titular de Legalizaciones

El suscrito certifica que la firma que antecede
 se autenticó siendo legítima y de acuerdo a sus
 atribuciones al poder:

M Reyes

Pertida original: N. 7
 Derechos cobrados: 50
 Santiago 12 mayo 2010



H. Quiroz Heiner

DOLORES QUIROZ HEINERY
 Agente Consular

Legalizada en el Ministerio de Relaciones
 Exteriores de Chile Firma del Señor _____

11 MAY 2010



MIGUEL REYES VARGAS
 Oficial de Legalizaciones

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en 5 Fojas unidas
 Quito 18 MAYO 2010



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito